



P.S. 50/2017

Guadalajara, Jalisco, a 30 treinta de agosto del año 2018
dos mil dieciocho.

**GOBIERNO
DE JALISCO**
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Visto para resolver lo actuado dentro del Procedimiento Sancionatorio No.50/2017, seguido en contra de la servidor público, **PROFRA. MARÍA CRISTINA ROSARIO RAMÍREZ FLORES**, filiación [REDACTED] clave presupuestal: 076737E062900.0140051, con cargo de Directora de la Escuela de Educación Especial del Centro de Atención Múltiple "Roberto Solís Quiroga" de clave de centro de trabajo 14DML0016J, de Puerto Vallarta, Jalisco con motivo de denuncia formulada en su contra por la Maestra DALIA ESTHER GÓMEZ VIRGEN, Supervisora de la Zona Escolar N°08 de Educación Especial, de fecha 06 de julio del año 2015 dos mil quince y los oficios números: BDL/2513/2017, de fecha 03 de octubre del año 2017, signado por el LIC. BERNARDO DIEGUEZ LOMELI, Visitador adjunto adscrito a la Coordinación de seguimiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, y derivado de la queja N° 10355/2014/III y sus acumuladas 10356/2014 III y 10389/2014 III, originadas por inconformidades presentadas por la SRA. LORENA ELIZABETH [REDACTED] y otros padres de familia de alumnos del plantel educativo mencionado con anterioridad, por inadecuado desempeño de sus funciones, no brindarles la información de acontecimientos que se habían dado en dicho centro educativo que afectaban directamente a los educandos, no tener una buena relación laboral con el personal adscrito a su cargo, generando que no se trabajara de manera coordinada, afectando el servicio público de la educación que se le tiene encomendado.

RESULTANDO

1.- El día 16 dieciséis de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, los oficios números BDL 2513/2017 de fecha 03 de octubre del año 2017, signado por el LIC. BERNARDO DIEGUEZ LOMELI, Visitador adjunto adscrito a la Coordinación de seguimiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, y derivado de la queja N° 10355/2014/III y sus acumuladas 10356/2014 III y 10389/2014 III, originadas por quejas presentadas por la SRA. LORENA ELIZABETH [REDACTED] y otros padres de familia y alumnos del plantel educativo mencionado con anterioridad en primer término, por inadecuado desempeño de sus funciones, no brindarles la información de acontecimientos que se habían dado en dicho centro educativo que afectaban directamente a los alumnos, no tener una buena relación laboral con el personal adscrito a su cargo, generando que no se trabajara de manera coordinada, afectando el servicio público de la educación que se le tiene encomendado y DGC/2015, signado por el Director General de Contraloría, remitiendo actuaciones del expediente de investigación administrativa número 362/D.C.S./2015, instaurada en contra de la Servidor Público inicialmente mencionada con motivo de las quejas también ya anteriormente descritas integradas ante la Coordinación de seguimiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (fojas 1 a la 144).

2.- El día 18 de octubre del año 2017, se ordenó la Instauración del presente procedimiento sancionatorio en contra de la Servidor Público PROFESORA: MARÍA CRISTINA RAMÍREZ FLORES, requiriéndosele para que en un término de 5 días hábiles posteriores al de la fecha de notificación de dicho proveído, produjera por escrito su informe en relación a las irregularidades que se les atribuían y ofreciera pruebas, debiendo presentarlas dentro de los 15 quince días hábiles siguientes a la conclusión del lapso anteriormente señalado, debiendo ser desahogadas en un periodo igual a éste último, señalándose fecha y hora para tal efecto, concluyendo con la expresión de alegatos, haciéndosele llegar copia de todo lo actuado para su adecuada defensa, (acuerdo en el que se incoa la presente causa, de la denuncia y elementos de prueba), citándose a las denunciadas, a quien se les correría traslado del informe presentado por la encausada y al superior jerárquico de la dependencia en que ésta preste sus servicios. (foja 145 a 149).

3.- El día 01 de febrero del año 2018, la encausada fue requerida mediante oficio N° 132.08.11.07.016/2018 de fecha 17 de enero de la misma anualidad, de la delegada regional de la Secretaría de Educación Costa Sierra Occidental, la encausada fue requerida para que diera cumplimiento al cuerdo anteriormente mencionado (fojas 140 a 153).

4.- El día 16 de marzo del año 2018, se tuvo a la encausada presentado su escrito el día 09 de febrero del año 2018 y ofreciendo elementos probatorios, consistentes en 13 documentos y testimonial a cargo de 3 personas, señalándose para el desahogo de la diligencia prevista por el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, atendible y aplicable en las fechas en que ocurrieron los hechos denunciados el día 23 de marzo del año 2018, girándose y haciéndose entrega de los oficios correspondientes en vía de citatorios (foja 153 a 250).

5.- El día 23 de marzo del año 2018, se desahogó la diligencia anteriormente señalada con la asistencia de la encausada MARÍA CRISTINA ROSARIO RAMÍREZ FLORES, acompañada de su Asesor Jurídico OSCAR JAVIER LÓPEZ LEÓN MUNGUÍA, la PROFRA, DALIA ESTHER GÓMEZ VIRGEN Supervisora de la Zona Escolar N°8 de Educación Especial, como parte quejosa dándoseles cuenta de la Instauración del presente Procedimiento, lectura al informe rendido por la implicada, desahogándose los elementos probatorios por ella ofrecidos, concluyéndose en la actuación con la expresión de alegatos (foja 251 a la 262).

6.- El día 27 de julio del año 2018, se tuvo por recibido oficio de la Asesor Jurídico de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación Costa Sierra Occidental, remitiendo las actuaciones que practico en el presente procedimiento, dándose por cerrada la etapa de instrucción de la causa, poniéndolo a mi vista para emitir el resolutive correspondiente (foja 263 a 264).

CONSIDERANDO

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito, como su Titular, resulta competente para conocer de la denuncia formulada por la Maestra DALIA ESTHER GÓMEZ VIRGEN, Supervisora de la Zona Escolar N°



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

8 de Educación Especial, de fecha 06 de julio del año 2015 dos mil quince y por recomendación del LIC. BERNARDO DIEGUEZ LOMELI, Visitador adjunto adscrito a la Coordinación de seguimiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, mediante oficio número BDL 2513/2017 de fecha 03 de octubre del año 2017, y derivado de la queja N° 10355/2014/III y sus acumuladas 10356/2014 III y 10389/2014III, originadas por quejas presentadas por la SRA. LORENA ELIZABETH [REDACTED] y otros padres de familia y alumnos del plantel educativo mencionado con anterioridad en contra de la PROFRA. MARÍA CRISTINA ROSARIO RAMÍREZ FLORES, Directora de la Escuela de Educación Especial Centro de Atención Múltiple "Roberto Solís Quiroga" clave de centro de trabajo 14DML0016J, de Puerto Vallarta, Jalisco, conforme a lo dispuesto por los artículos en los artículos 90, 91 fracción III, 92, 94, 95, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7 y 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; los artículos 61 fracciones I, VI, y XVIII, 62, párrafo primero, 63, 67 fracción II, y 87 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y artículo 8 fracción XVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, atendible y aplicable en las fechas en que fueron cometidas las irregularidades denunciadas.

II.- Ha quedado acreditada la calidad de Servidor Público, de la **PROFRA. MARÍA CRISTINA ROSARIO RAMÍREZ FLORES**, con números de filiación, claves presupuestales, cargo y adscripción descritos al preámbulo de la presente.

III.- Es materia de denuncia, en contra de la Servidor Público, **PROFRA. MARÍA CRISTINA ROSARIO RAMÍREZ FLORES**, que como Directora de la Escuela de Educación Especial, Centro de Atención Múltiple "Roberto Solís Quiroga" clave de centro de trabajo: 14DML0016J, por: inadecuado desempeño de sus funciones, no brindarles información a progenitores de alumnos de acontecimientos que se habían dado en dicho centro educativo que afectaban directamente a los educandos, no tener una buena relación laboral con el personal adscrito a su cargo, generando que no se trabajara de manera coordinada, perjudicando el servicio público de la educación que se le tiene encomendado.

Irregularidades que a criterio del suscrito se encuentran debidamente acreditadas mediante contenido de a) Denuncia por comparecencia a la Dirección General de Controlaría de esta Secretaría del día 06 seis de julio del año 2015 dos mil quince por la LIC. en Psicología DALIA ESTHER GÓMEZ VIRGEN, Supervisora de la Zona Escolar No 8 de Educación Especial con sede en Puerto Vallarta, Jalisco, en contra de la **PROFRA. MARÍA CRISTINA ROSARIO RAMÍREZ FLORES**, Directora del Centro de Atención Múltiple, "ROBERTO SOLIS QUIROGA", C.C.T.14DML0016J, de la misma localidad, refiriendo esencialmente: **"34 padres de familia del CAM se me acercaron a fin de informarme la conducta de la maestra CRISTY, manifestándome que la misma no es profesional ya que no les presta la atención ni el respeto que debe darles, no participa en los eventos de la Escuela encarga a otros maestros de las actividades propias de su función como la recepción de alumnos al centro o brindarles palabras de**

bienvenida en la apertura del centro escolar mientras ella está encerrada en su cubículo, al preguntarle la de la voz, porque no lo hace, ella responde: "nosotros trabajamos en equipo y esa comisión le quedo a la maestra GLORIA", pero curiosamente todo lo que le corresponde a ella lo comisiona a otra persona como por ejemplo cuando hay suspensión de actividades psicopedagógicas, es a través de llamadas telefónicas de los maestros a los teléfonos de los papas ya que ella se niega a firmar mensajes de suspensión o de cambio de actividades hacia los padres, de todo esto los padres de familia y ya presentaron su queja ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos quedando registradas bajo los números 10355/2014/III y sus acumulados 10356/2014/III a la 10389/2014/III".

b) Copia simple de la resolución del día 25 veinticinco de mayo del año 2015 dos mil quince, en actuaciones de la queja 10355/2014/III y sus acumuladas 10356/2014/III a la 10389/2014/III, emitida por el DR. en Derecho ALFONSO HERNANDEZ BARRON, Tercer Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, derivada de la inconformidad presentada por la SRA. LORENA ELIZABETH [REDACTED] a su favor y diversos padres de familia, en contra de la **PROFRA. MARÍA CRISTINA ROSARIO RAMÍREZ FLORES**, Directora Atención Múltiple, "ROBERTO SOLIS QUIROGA", C.C.T.14DML0016J, por su desempeño inadecuado en que se les brinda a los progenitores de alumnos, respecto a la información de acontecimientos que afectaban a sus hijos, y de no tener una buena relación laboral con el personal docente y administrativo a su cargo, generando no trabajarse de manera coordinada, afectando a la educación de sus hijos.

c) Acuerdo de fecha 21 veintiuno de agosto del año 2015 dos mil quince, emitido por el Director General de la Contraloría de esta Secretaría, admitiéndose la queja presentada por la LIC. en Psicología DALIA ESTHER GÓMEZ VIRGEN, Supervisora de la Zona Escolar No. 8 de Educación Especial, ordenándose la práctica de la investigación administrativa correspondiente bajo el expediente 362/D.C.S./2015.

d) Acuerdo del día 24 veinticuatro de agosto del año 2015 dos mil quince, emitido por el Director de Control y Seguimiento de la Dirección General de Contraloría de esta Secretaría, aclarando lo ordenado en el acuerdo anteriormente mencionado.

e) Oficio DCS/615/2015, de fecha primero de octubre del año 2015 dos mil quince dirigido por el Director de Control y Seguimiento de la Dirección General de Contraloría de esta Secretaría al Delegado Regional de la Secretaría de Educación de la Costa Norte, solicitándole coadyuvar con esa Dirección para recabar las declaraciones de 3 padres de familia y dos maestros que estuvieron en contacto al comportamiento de la **PROFRA. MARÍA CRISTINA ROSARIO RAMÍREZ FLORES**, Directora Atención Múltiple, "ROBERTO SOLIS QUIROGA", C.C.T.14DML0016J.

f) Oficio No. DGP/007676/2015, de fecha 03 tres de octubre del año 2015 dos mil quince, de la Dirección General de Personal, proporcionando números de filiación, claves presupuestales, adscripción y fecha de ingreso a esta Secretaría de la **PROFRA. MARÍA CRISTINA ROSARIO RAMÍREZ FLORES**.

g) Oficio No. 132.08.11.07.350/2015, de fecha 09 nueve de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, signado por el Delegado Regional de la Secretaría de Educación de la Costa Norte, dirigido al Director de Control y Seguimiento de la Dirección General de la Contraloría, remitiendo acuses de recepción de oficios en vías de citatorios y declaraciones que le fueron encomendadas.



**GOBIERNO
DE JALISCO**
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA
DE
EDUCACION

h) Acta de comparecencia del día 05 cinco de octubre del año 2015 dos mil quince ante el área de servicios jurídicos de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación de la Costa Norte, por parte de la SRA. **MARISOL** [REDACTED], progenitora del menor [REDACTED] alumno del 4° grado del CAM, "ROBERTO SOLIS QUIROGA", C.C.T.14DML0016J, señalando básicamente: *"referente a la maestra María Cristina Rosario Ramírez Flores, nunca me gustó el desempeño que tuvo como Directora en el tiempo que desempeñó el cargo ya que era una persona que en vez de crear armonía, ante el personal docente hizo que se dividieran, decía una cosa y al rato se lavaba las manos a tal grado que yo como secretaria por escrito en la libreta de daos y hacia que lo firmara ya que no reconocía lo que decía. Mi mayor descontento fue que siendo la directora del plantel o hizo nada para poder ayudar a la niña [REDACTED], que fue violada dentro de la Institución, ya que jamás hizo una investigación respecto a esos hechos todo lo hacía a escondidas para que los padres de familia no se dieran cuenta. Nunca tuvimos una buena comunicación ya que siempre tenía secretos no daba la cara a los padres de familia era muy conflictiva."*

i) Acta de comparecencia del día 05 cinco de octubre del año 2015 dos mil quince ante el área de servicios jurídicos de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación de la Costa Norte, por parte de la SRA. **LORENA ELIZABETH** [REDACTED] progenitora del menor [REDACTED] alumno del 6° grado del CAM, "ROBERTO SOLIS QUIROGA", C.C.T.14DML0016J, refiriendo esencialmente: *"actualmente soy la presidenta del Comité de Padres de familia y el ciclo anterior que estuve como tesorera yo solicite a la maestra Cristina que cambiara a mi hijo de salón de clases ya que mi hijo no quería ir a la escuela y golpeaba las puertas dentro del salón de clases y yo pensé que estaba ocurriendo algo anormal en el salón y resulto que al tiempo era que en el salón abusaban sexualmente de una menor de nombre [REDACTED] y la maestra jamás hizo algo para investigar en el salón, lo que ocurría, ya que no hacia supervisión a sus maestros en las aulas, nunca escuchaba a los padres de familia notábamos una división de los maestros un ambiente muy pesado ya que hablaba de los maestros y se encargaba de poder en conflicto a unos con otros, después negaba todo lo que comentaba, durante el tiempo que estuvo al frente de la escuela era imposible el trato con ella."*

j) Acta de comparecencia del día 05 cinco de octubre del año 2015 dos mil quince ante el área de servicios jurídicos de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación de la Costa Norte, por parte de la SRA. **BLANCA** [REDACTED] progenitora del menor [REDACTED] alumno del 3° grado del CAM, "ROBERTO SOLIS QUIROGA", C.C.T.14DML0016J, narrando básicamente: *"soy la secretaria del Comité de padres de Familia y el ciclo anterior estaba como Vicepresidenta, por lo cual conozco la problemática en el CAM, la manera de tratar los problemas que suscitaban, la PROFRA. MARIA CRISTINA ROSARIO RAMIREZ FLORES, siempre ocultaba la verdad, cuando sucedió lo del abuso sexual de la niña [REDACTED] en el CAM nunca se acercó a darnos una explicación de lo que pasaba y después la supervisora y el psicólogo ENRIQUE se acercaban por grupos a explicarnos lo que sucedía y las medidas que estaba tomando. El 13 de mayo del año 2015, cuando recojo a mii hijo yo subo a la camioneta para cambiarle la playera y la camiseta ya que sale*

sudado y sucio, cuando lo estaba limpiando con toallitas húmedas me percaté que tenía unas marcas en el brazo diciéndome que Jorge le apretó la mano, Jorge era psicólogo en el CAM, me regreso a la escuela y en la Dirección y ahí se encontraba Jorge en la Dirección con la maestra y le dije que si me podía dar una explicación al respecto y Cristina se asustó y en delante de ellos le pregunté a mi hijo que quien había sido y él me dijo señalando a Jorge y lo único que hizo fue decirme que me pidiera una disculpa a lo cual el reconoció que lo hizo y me pidió disculpas. Posteriormente yo me queje en Derechos Humanos pero nunca hizo nada más, ustedes ya cuentan con la queja que le interpuso en Derechos Humanos donde se anexan la lesión a mi hijo."

k) Acta de comparecencia del día 05 cinco de octubre del año 2015 dos mil quince ante el área de servicios jurídicos de la Delegación Regional de la Secretaria de Educación de la Costa Norte, por parte de la PROFRA. RAQUEL RIZO MORALES, Maestra frente a grupo adscrita al CAM, "ROBERTO SOLIS QUIROGA", C.C.T.14DML0016J, narrando toralmente: "a partir del ciclo escolar 2013-2014, la PROFRA. MARÍA CRISTINA ROSARIO RAMÍREZ FLORES, funge como Directora del CAM, "ROBERTO SOLIS QUIROGA", antes de eso trabajaba como maestra de comunicación en el mismo centro. La primera reacción que tuve con ella fue a los 2 meses que estaba como Directora de buenas a primeras me pidió la llave del Centro de Recursos Materiales que tenía a mi cargo desde hacía más de un año, no me explicó el motivo solo me pidió la llave me tomó de sorpresa, ya que se supone estábamos trabajando bien, de igual forma me hizo saber que yo era una persona grosera como mis compañeros debido a que los Consejos Técnicos y por la confianza de años si entrábamos en esa dinámica de hablar así pero no para ofender a nadie. Cuando MARIA CRISTINA era maestra de comunicación nunca me quejo de ello. Durante el ciclo escolar 2013-2014, tuve situaciones con MARÍA CRISTINA debido a que le cuestionaba decisiones que tomaba en cuestión, que se hacían con padres de familia ella delegaba en los docentes las responsabilidades propias de la Dirección cabe mencionar que estuve 8 años como encargado de la Dirección pues tenía pleno conocimiento de las funciones directivas por lo que me atreví a hacerle los señalamientos a la Directora. Al iniciar el ciclo escolar 2014-2015, en la fase intensiva de los Consejos Técnicos, vía telefónica me informa que tengo que ir a una escuela primaria como apoyo a la integración educativa, le pregunte porque hasta esa fecha me informaba y no al final del ciclo escolar 2013-2014, ahí empezamos una series de situaciones complicadas, le pedí me expusiera los motivos por los que me sacaba de mi centro de trabajo, contestando que era debido a mi experiencia y competencia profesionales considerando que era bueno que me fuera a esa escuela y le pedí me lo diera por escrito, también acudí a la reunión que tenían los directivos con la supervisión al tercer día en que ellos estaban en consejo le pedí a la supervisora escolar LIC. DALIA ESTHER GÓMEZ VIRGEN su intervención pidiendo que primero habláramos las dos y nos prestaba su oficina en la DRSE, hablamos cerca de 3 horas ella me dijo todo lo que supuestamente hacía mal, me dijo que descalificaba a los compañeros en las reuniones porque le quería dar mi opinión en los Consejos Técnicos solo era para descalificarnos, solo era mi opinión. También me dijo que ponía en duda su autoridad, con mis comentarios. También me dijo, qué el equipo de apoyo de la escuela JORGE GURROLA psicólogo y



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA
DE
EDUCACION

MEREGILDA PERALTA trabajadora social, no podían trabajar conmigo porque yo les ponía una barrera que había división en el centro de trabajo, que estaba su equipo y mi equipo contestándole que de conformidad a las orientaciones de educación especial le correspondía atender a las escuelas primarias los docentes de apoyo complementario y le hice saber que me tenía que quedar en el plantel, que no me podía sacar y que iba a permanecer callada para que no sucediera lo que ella estaba manifestando ahí quedamos como amigas salimos contentas me pidió que hiciéramos un solo equipo le dije que sí y que iba a poner de mi parte para que no se citara ningún mal entendido con los compañeros. Al día siguiente me dice que me otorga respuesta por escrito a través de la supervisión escolar me cita con la supervisora al día siguiente nunca llegó CRISTINA dejó un oficio con la supervisora preguntándome esta que en que habíamos quedado y le comenté lo sucedido en la plática y que quedaban en el CAM, la supervisora me entrega el oficio firmado por CRISTINA donde me dice que tengo que presentarme a la Escuela Primaria la supervisora se molesta debido a que no se presentó a la reunión CRISTINA, elaborando un escrito donde dice que no me voy de mi centro de trabajo solicito la intervención del maestro MIGUEL ANGEL CASILLAS, Director de Educación Especial y le informo de la situación y le hago llegar el documento con copia a la supervisora me presento a Consejo Técnico del CAM al día siguiente el día 18 de agosto de 2014, antes de iniciar el Consejo CRISTINA me manda llamar a la Dirección y le pide a GABRIEL EDSAU HERNANDEZ AGUIRRE y a MARÍA DEL PILAR PEÑA MARTÍNEZ que vaya diciéndome que me va a entregar el oficio de presentación para irme a la escuela primaria y que los compañeros estaban de testigos, le digo que no me voy a ir que no le iba aceptar el oficio, me regreso al salón donde estaba la reunión de consejo se regresan los testigos, CRISTINA inicia la reunión diciendo que está ahí cuando debería estar en una escuela primaria empezó la reunión sin involucrarme en las actividades. Cada día me decía RAQUEL te invito a que te vayas a tu escuela y no le decía nada y todo el curso estuve presente sin responderle nada, el último día del curso 22 de agosto de 2014, acudió la MTRA. DALIA al Consejo y empezó hablar sobre mi situación desde mi punto de vista me percaté que ella trataba de conciliar entre CRISTINA y yo y cuando estaba hablando la supervisora intervinieron dos compañeros una era la MTRA. ELIZABETH que estaba en la escuela integradora diciendo que porque por un berrinche de una compañera se estaban dando esa situación de la reunión y luego pide hablar la compañera DALILA VILLEDA diciendo que en toda su trayectoria profesional nunca había visto que un maestro desobedeciera la autoridad de una Directora, la supervisora le contesta que ella sí, platicales CRISTI que tú también lo hiciste nada más que a diferencia tuya RAQUEL si respeto las instancias y tú te fuiste hasta Guadalajara, al terminar la reunión nos pide la supervisora que nos retiremos que se queda hablando con la Directora yo no supe de que hablaron. El lunes 25 de agosto del año 2014 me presenté al Centro de Atención Múltiple y empecé a sacar mis cosas ya que no supe en que situación había quedado, se dio el timbre se di la bienvenida a los padres de familia después supe que quien dio la bienvenida fue la supervisora ella presentó a los maestros en los grupos que iban a quedar, CRISTY estaba en la oficina de la Dirección llega una madre de familia y me

pregunta en que sala vamos a quedar diciéndole que no sabía debido a que estaba reiterando mis cosas ella me dijo que no que la MTRA. DALIA le dijo que me quedaba con el grupo de 5° grado y empezaron a desocupar un aula que no estaba en uso y me pasaron a los niños a esa aula la supervisora me dijo RAQUEL te quedas ese es tu grupo a raíz de ahí empecé a trabajar quedando dañadas las relaciones con la Directora todo el ciclo escolar 2014-2015, continuamente me pedía expediente solicitaba información de manera continua, nunca lo hizo de forma grosera pero si era demasiada la vigilancia hacia mi labor docente siendo consciente que era parte de sus funciones como Directora pero si se notaba hacia mí más exigencia a comparación de los compañeros, durante ese ciclo escolar yo si le cuestionaba a la Directora el desempeño de la trabajadora social ya que no intervenía en los grupos la persona que era la que me llevaba los escritos de la Directora mi persecución que tuve con CRISTINA me vio como una amenaza con la relación que tengo c padres de familia que se entraron sobre mi cambió se molestaron, la relación que tengo con padres de familia es muy abierta por los años de servicio y que soy la encargada de la Dirección. El carácter de CRISTINA no es muy abierto y eso no le ayuda para con los padres de familia algunas me llegaron a comentar que ella los cuestionaba en las reuniones sobre que hablaban de ella tenía ese delirio de persecución y la que fue la SRA. ZENAIDA [REDACTED] que estaba en el Consejo de Participación y me comento a lo cerquitas de que la Directora no atendía la reunión o restares preguntando que hablaba de ella. Respecto de lo sucedido del PROFR. JUAN FERNANDO HUERTA PARTIDA quien perpetro abuso sexual contra una alguna del plantel CRISTINA se mantuvo al margen de la situación una vez que conoció de los hechos quienes estuvieron informando y atendiendo a los padres de familia fue la supervisora escolar y el psicólogo del plantel. La madre de la menor afectada solicito que yo atendiera a su hija por lo que así fue, pero cristina nunca me dio acompañamiento fue muy difícil por lo sucedido me sentí sola ya que no se acercó a preguntarme ni apoyarme con la menor [REDACTED] su postura fue mantenerse al margen y eso trajo como consecuencia inconformidad con los padres de familia. Una molestia que si tengo e con los compañeros DALILA VILLELDA y GABRIEL EDSAU la Directora les daba muchas concesiones como permisos económicos hasta la entrega de documentos y planeaciones no así con el resto de los compañeros decía que la percepción de ella eran los que trabajan menos.

1) Acta de comparecencia del día 05 cinco de octubre del año 2015 dos mil quince ante el área de servicios jurídicos de la Delegación Regional de la Secretaria de Educación de la Costa Norte, por parte de la MTRA. MARÍA DEL ROSARIO MACÍAS PALACIOS, Maesa frente a Grupo del CAM, "ROBERTO SOLIS QUIROGA", C.C.T.14DML0016J, : "hace aproximadamente seis o siete años que conozco a la MAESTRA MARÍA CRISTINA ROSARIO RAMIRZ FLORES, antes de ser la Directora del CAM, ella se desempeñaba como maestra de comunicación los dos anteriores ciclos escolares de funciones como Directora del plantel a partir del presente ciclo escolar ya se retiró de la escuela y trabaja en USAER, a partir de que ella toma posesión de la Dirección del CAM... en el mes de marzo del año 2014 dos mil catorce, sin recordar la fecha exacta, sucedió algo muy delicado y difícil en el plantel, con una menor y el Profesor JUAN FERNANDO HUERTA PARTIDA, la actitud que CRISTINA tomó fue de que ella no sabía nada, no



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

se quería involucrar en el asunto, días después de que nos enteramos de lo que le hizo el Profesor JUAN FERNANDO a la menor se citó a reunión de consejo técnico, la verdad es que la mayoría del personal nos encontrábamos en un difícil proceso por lo sucedido por lo menos esperábamos que CRISTINA aprovechara el espacio para que se hablara del tema, ya que se estaban viviendo momentos difíciles en el plantel por lo sucedido ella se dedicó a tratar otros temas, en esa reunión estaba presente la Supervisora escolar la LIC. DALIA, le hizo saber a CRISTINA que se debería tener agallas para llevar a cabo esa reunión, sin tomar en cuenta lo que estaba sucediendo en el CAM lo mismo que yo también había pensado ya que si estábamos pasando muy difícil situación no podíamos creer lo que había pasado con la menor, pero eso fue su actitud de CRISTINA de no involucrarse eso deterioro más la molestia hacia ella por no atender sus responsabilidades”.

m) Acta de comparecencia del día 08 ocho de octubre del año 2015 dos mil quince ante el área de servicios jurídicos de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación de la Costa Norte, por parte de la MTRA. DALIA ESTHER GÓMEZ VIRGEN, Supervisora de la Zona Escolar No 8 de Educación Especial, anexando: a) copia simple del oficio No. 132.05.07.08.001/2014-2015 de fecha 08 ocho de enero del año 2015 dos mil quince, que dirigió a la implicada, dando respuesta al comunicado de ésta No. 12/14.b) copia simple del informe relativo a la reunión con el personal docente, de apoyo, asesoría técnica pedagógica y supervisión del 12 doce de enero del año 2015 dos mil quince, para favorecer al alumno [REDACTED] c) copia simple del informe de fecha 06 seis de junio del año 2015 dos mil quince signado por la PROFRA. MARÍA CRISTINA ROSARIO RAMÍREZ FLORES, respecto de la queja presentada por la C. BLANCA [REDACTED]

Relación de actuaciones y elementos de convicción que surten valor probatorio indiciario como documentales privadas, y pleno como documentales públicas y testimoniales por encontrarse ajustadas a lo establecido en los artículos 193, 195, 250, 262, 264, 271, 272, 274 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según el numeral 71 de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Jalisco, atendibles y aplicables ambos cuerpos normativos, en las fechas en que ocurrieron los hechos denunciados y que a la vez, evidencian la indebida actuación de la servidor público PROFRA. MARÍA CRISTINA ROSARIO RAMIREZ FLORES, como Directora del Centro de Atención Múltiple, “ROBERTO SOLIS QUIROGA”, C.C.T.14DML0016J, al no cumplir adecuadamente las funciones propias de su cargo, al no atender a padres de alumnos con motivo de hechos que se venían dando en su perjuicio como fue el caso de la menor [REDACTED] por parte del PROFR. JUAN FERNANDO HUERTA PARTIDA, no dar información de los motivos de suspensión de clases, originar inestabilidad laboral en el plantel educativo a su cargo, con o que presuntamente dejó de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debió observar en el desempeño de su cargo, dejando de cumplir con las obligaciones que al efecto se encuentran establecidas por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, antes citada en sus fracciones I.- **“Cumplir con la máxima diligencia el ejercicio que le sea encomendado, abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implica abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.-**

VI.- “Observar buena conducta tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con quienes tienen relación con motivo de sus funciones” XVIII. “Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público”. Respectivamente, y esencialmente vulnerando el derecho humano de la educación consagrado en el Numeral 3° fracción II inciso c) de la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que la Educación contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y el respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona”.

Al respecto, la Servidor Público encausada, mediante su escrito presentado el día 09 de febrero del año 2018 a la Delegación Regional de la Secretaría de Educación Costa Sierra Occidental (fojas 154 a 165), esencialmente señaló: “ en primer lugar quiero manifestar que niego categóricamente todos los señalamientos y faltas que por acción u omisión han querido atribuirme en el desempeño de mis funciones señalados en el acuerdo dictado por el L.C.P. Francisco de Jesús Ayón López, Secretario de Educación del Estado de Jalisco y con fecha 18 de octubre del año 2017, cabe hacer la aclaración que para que exista una conducta delictiva o bien una falta administrativa, esta debe tipificarse como delito o como falta administrativa en algún ordenamiento de carácter legal o normativo. En este caso en particular, no existe tal ordenamiento normativo, pues el oficio refiere que “derivado de ciertas conductas” “se incumplieron las obligaciones” establecidas por el artículo 61 “de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco (LRSPEJ) en sus fracciones, se lee “I,VI Y XVIII” y esto es así debido a que dicho ordenamiento normativo se encuentra actualmente ABROGADA debido a la expedición DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE JALISCO, expedida con el Decreto N° 26435/LXI/17 la cual fue aprobada en el Congreso del Estado, el día 14 de septiembre de 2017 y publicada el 26 del mismo mes y año, y entró en vigor al día siguiente de su publicación es decir el día 27 de septiembre de 2017. Dicha Ley nos remite a su aplicación para los servidores Públicos que se especifican en el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y que de acuerdo al tipo de nombramiento que tengo NO ME SON APLICABLES los preceptos Jurídicos normativos de dicha Ley. _____

Entiendo que este procedimiento, en el que comparezco por primera ocasión ante los representantes del titular de la Entidad Pública(Secretaría de Educación del Estado de Jalisco), requiere de un marco procedimental para iniciar un procedimiento administrativo no así un procedimiento sancionatorio como se encuentra establecido en el citatorio, pues si este fuera el caso, de antemano implicaría que yo soy culpable de los hechos que se imputan, independientemente de este informe y de las pruebas de descargo que yo presenté a lo que haya lugar, pues de ser así se estaría vulnerando el principio de inocencia. Ahora bien ¿cuál es el ordenamiento procedimental aplicable para ventilar este procedimiento administrativo?; de acuerdo al nombramiento presentado y con fundamento en las CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, en su artículo 2 y 4 en donde claramente se menciona que en MATERIA DE RELACIONES LABORALES (como es el caso) es obligatoria



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

la aplicación de LA LEY PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, (en lo sucesivo LSPEJM) Y NO LRSPEE.

Argumentos de defensa que en nada le favorecen, ya que si bien es cierto que la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Jalisco, aprobada el día 27 de noviembre del año de 1997, publicada el día 23 de diciembre de 1997 y con vigencia el día 24 de diciembre de 1997, quedó abrogada por la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, aprobada el día 14 de septiembre de 2017, publicada el día 26 de septiembre de 2017, entrando en vigor el día 27 de septiembre de 2017, también lo es que las irregularidades denunciadas y que dieron origen al acuerdo de fecha 21 de agosto del año 2015, emitido por el Director General de la Contraloría, ordenándose la práctica de la Investigación Administrativa 362/DCS/2015, determinando la misma autoridad la procedencia de las quejas con acuerdo del día 20 de octubre del año 2015, turnando las actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para que se tramitara la instauración del procedimiento sancionatorio correspondiente, mismo que con fecha 18 de octubre del año 2017, así lo proveí

de igual forma, las imputaciones hechas en contra de la encausada tanto en los acuerdos de la procedencia de la queja como en la instauración del presente procedimiento fueron consideradas faltas administrativas cometidas en agravio de alumnos del plantel educativo a su cargo y de progenitores de dichos educandos, perjudicándose el servicio público de la educación que le ha sido encomendado, por lo que no le asiste la razón en cuanto a que la presente causa debió haberse iniciado y sustanciado del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios que es considerada y aplicada cuando el servidor público incumple con alguna de las obligaciones que el efecto prevé en su numeral 55, y como ya quedó asentado con anterioridad se dejó en claro el haberse considerado que la señalada con su proceder, no salvaguardo la legalidad en parcialidad y eficiencia que debió observar en el desempeño de su cargo, incurriendo en incumplimiento a las obligaciones señaladas en el arábigo 61 fracciones I, VI y XVIII de la ya aludida Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, habiéndosele otorgado y respetado su derecho de audiencia y defensa que por cierto agotó de conformidad con el ordenamiento 87 del ya aludido cuerpo normativo, de lo que resulta incierto que se le haya dejado en estado de indefensión.

Por otra parte, los elementos de prueba por ella ofrecidos mediante su escrito de fecha 8 de febrero del año 2018, bajo la siguiente relación: 1.- Oficio del 2 de junio del año 2014 en el que se le notifica haberse determinado a su favor con carácter definitivo de Director de Escuela de Educación Especial (foja 166. 2.- Copia simple del oficio 857/2015 emitido por el tercer visitador general de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, en actuaciones de la queja 8967/2014-III por queja por ella misma resultaron ser de naturaleza laboral, resultándose su improcedencia (fojas 169 a 197. 3.- Escrito signado por 10 padres de familia de alumnos del plantel, del 31 de marzo de 2014, dirigido al Profesor: ROBERTO PALOMERA solicitando su intervención para la destitución de la implicada (fojas 198 a 199. 4.- Escrito de fecha 7 de abril del año 2014 dirigido por la Presidenta de la Sociedad de Padres de Familia del Centro

Educativo, al suscrito para hacerle saber su descontento, por su inconformidad por el desempeño de la aquí señalada (foja 200.

5.- Escrito dirigido por la encausada a la visitadora adjunta Regional de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, del 7 de noviembre del año 2014, rindiendo informe en relación a las quejas presentadas por las Señoras: LORENA ELIZABETH [REDACTED], MARISOL [REDACTED], GUADALUPE [REDACTED], LAURA ELENA [REDACTED], NATIVIDAD [REDACTED], ELISETH [REDACTED], JOSEFA [REDACTED], ALMA DELIA [REDACTED], LUCIA [REDACTED], ANA CRISTINA [REDACTED], NOEMI [REDACTED], ALEJANDRA [REDACTED], ROCIO [REDACTED] y BLANCA [REDACTED] (fojas 201 a 210 . 6.- Informe de fecha 24 de marzo del año 2014 rendido por la señalada a la Supervisora de la zona escolar N° 8 (fojas 211 a 213. 7.- Acta de comparecencia de la implicada a actuaciones de la averiguación previa 1208/2014, del día 26 de marzo del 2014 a la Agencia del Ministerio Público N° 4 de Puerto Vallarta, Jalisco para aclarar acontecimientos relacionados con la alumna [REDACTED] por sospechas de un abuso sexual hacia dicho educando, (fojas 219 a 223. 8.- Oficio dirigido por la Supervisora de la Zona Escolar N° 8 de Educación Especial a la implicada, para que informara respecto del supuesto abuso sexual por parte del Maestro JUAN FERNANDO HUERTA PARTIDA en agravio de la alumna [REDACTED] (fojas 224 a 228. 9.- Escrito signado por personal del plantel educativo, manifestando su inconformidad por la forma en que la Supervisora de la Zona Escolar N° 8 de Educación Especial manejó el asunto antes mencionado. 10.- Escrito de informe de hechos dirigido por la implicada a la Supervisora de la Zona Escolar N° 8 de Educación Especial, informándole de hechos ocurridos el día 16 de diciembre del año 2014, respecto de una agresión física de la LIC. RAQUEL RIZO MORALES, al alumno de 5° año [REDACTED] (foja 235. 11, testimonial a cargo de FRANCISCO JAVIER NUÑEZ SAAVEDRA, de fecha 23 de marzo del año 2018 (foja 255 a 256 manifestando no tener conocimiento directo de los hechos que le fueron imputados al Profesor JUAN FERNANDO HUERTA PARTIDA por abuso sexual, siendo enterado de ello por la Supervisora DALIA ESTHER GOMEZ VIRGEN 12.- Testimonial a cargo de JAVIER DAVID PLASENCIA LARA, de fecha 23 de marzo de 2018, (fojas 256, refiriendo esencialmente que desconocía de la función directiva de la encausada por no trabajar en el Plantel Educativo a cargo de ella, y de lo que se enteró fue por conducto de la Supervisora de la Zona Escolar N° 8 _____

Elementos probatorios que a criterio del suscrito no resultan suficientes para desvirtuar las irregularidades atribuidas a la encausada, ya que como se advierte algunas de las documentales, algunas no tiene relación con los acontecimientos que nos ocupa, otros son señalamientos hechos en contra de la implicada y las declaraciones de los testigos, de sus propios dichos se advierte que no conocieron tales acontecimientos enterándose por ellos por la Supervisora de la Zona Escolar N° 8 de Educación Especial. _____

Al haber quedado acreditadas las irregularidades que le fueron atribuidas a la encausada como: "inadecuado desempeño de sus funciones, no brindarles la información de



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

acontecimientos que se habían dado en dicho centro educativo que afectaban directamente a los alumnos, no tener una buena relación laboral con el personal adscrito a su cargo, generando que no se trabajara de manera coordinada, afectando el servicio público de la educación que se le tiene encomendado.

Al haber quedado acreditadas las irregularidades hechas en contra de la encausada y su responsabilidad administrativa por su comisión, como ya quedó establecido con anterioridad, con fundamento en los artículos 72 fracción II, 87 fracción V, 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, tomando en consideración: la gravedad de las faltas cometidas, que percibe un salario de \$ 7,444.63 (Siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 63/100 m.n), que desempeña un cargo de Directora de Escuela de Educación Especial, que tiene una antigüedad de [REDACTED] de servicio para esta Secretaría no cuenta con antecedentes de sanción alguna en su expediente personal y con su procede no obtuvo beneficio económico alguno ni causó daño o perjuicio de la misma naturaleza, resulta procedente decretar y si decreta amonestación a la Servidor Público Profesora MARIA CRISTINA ROSARIO RAMIREZ FLORES. _____

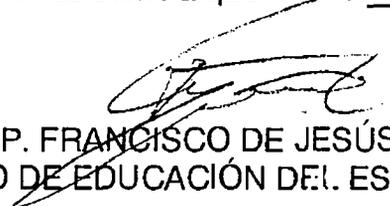
PROPOSICIONES

PRIMERA.- Se decreta **AMONESTACIÓN**, a la servidor público **PROFRA. MARÍA CRISTINA ROSARIO RAMÍREZ FLORES**, filiación [REDACTED] clave presupuestal:076737E062900.014051, Directora del Centro de Atención Múltiple Roberto Solís Quiroga, clave de centro de trabajo 14DML0016J, según la relación de fundamentos legales y motivos señalados en el III Considerando de la presente determinación. _____

SEGUNDA.- Notifíquese personalmente a la encausada, haciéndole de su conocimiento, que en caso de inconformidad podrá recurrir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, en los términos de lo previsto por el artículo 92 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. _____

TERCERA.- Para el conocimiento y debido cumplimiento de la presente resolución, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a la Direcciones respectivas. _____

Así lo resolvió y firma el L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe: _____


L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO


Testigo de Asistencia
Lic. Celia Medina Jiménez

LEGS/LGDS/LM/RG/garh

Testigo de Asistencia
Lic. Eduardo Alvarado Ortiz